

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

SOLICITUD PARA CONCEDER CRÉDITO POR CONSUMO DE ENERGÍA DE EQUIPOS ELÉCTRICOS NECESARIOS PARA CONSERVAR LA VIDA

Nombre del Solicitante	Fecha
Dirección	Teléfono
	Pueblo
Número de Cuenta para la Cual se Solicita el Crédito	Seguro Social del Solicitante
Nombre del Usuario del Equipo	Seguro Social del Usuario del Equipo

Condición diagnosticada que requiere utilizar equipo eléctrico para conservar su vida:

Equipo(s) que requiere el paciente en su residencia para conservar la vida:

RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE

El solicitante es responsable de entregar la *Solicitud*, *Certificación Médica* y *Certificación de Elegibilidad Económica*, completadas en todas sus partes, en la Oficina de Servicio al Cliente de la Autoridad de Energía Eléctrica correspondiente a la residencia del usuario de los equipos. Es responsable, además, de entregar anualmente y no más tarde de la fecha de aniversario de la última certificación presentada, nuevas certificaciones médica y de elegibilidad económica de la persona que necesita utilizar equipos para conservar la vida. En caso de que la condición de salud sea temporal y el término por el cual se haya expedido la *Certificación Médica* sea menor de un año, debe presentarse una nueva *Certificación Médica* no más tarde del último día del mes cuando concluya el término establecido por el médico. El solicitante tiene la obligación de notificar de inmediato a la Autoridad, de surgir cambios en la condición económica o de salud de la persona que necesita utilizar equipos eléctricos para conservar la vida o en los equipos o en el uso de los mismos, después de entregada la solicitud, que puedan variar la elegibilidad a ese beneficio o el cómputo del mismo.

CERTIFICACIÓN

Certifico que:

- Leí las responsabilidades del solicitante y acepto que de no cumplir con las mismas, el crédito que solicito puede ser denegado o suspendido. Leí, además, la información al dorso de este formulario sobre las sanciones y penalidades a que estaré sujeto en caso de que provea información falsa para obtener el beneficio, o deje de notificar información sobre cambios en la condición económica o de salud de la persona que tiene la necesidad de utilizar equipos eléctricos para conservar la vida, o en los equipos o en el uso de los mismos, después de entregada la solicitud, que puedan variar la elegibilidad a ese beneficio o el cómputo del mismo.
- Tengo conocimiento de que en caso de proveer información falsa o incorrecta o de no notificar a la Autoridad de Energía Eléctrica tan pronto tenga conocimiento de cualquier cambio que afecte la concesión del beneficio, incurriría en delito menos grave y podrá ser procesado criminalmente y quedo sujeto a una multa que no exceda de \$500, o pena de cárcel por un término que no exceda de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal. En tal caso, mi cuenta será ajustada y vendré obligado a pagar la cantidad que corresponda al crédito disfrutado indebidamente, más interés al ocho por ciento (8%) anual.

Fecha _____

Firma del Solicitante _____

PARA USO INTERNO

Certifico que el solicitante entregó la *Solicitud* acompañada de la *Certificación Médica* y de la *Certificación de Elegibilidad Económica*.

Oficina Servicio al Cliente de _____ Fecha _____

Nombre del Funcionario de la Autoridad que Recibe la Solicitud _____

Firma del Funcionario de la Autoridad que Recibe la Solicitud _____

Crédito Máximo	Consumo Mínimo Exento de Crédito	Fecha de Efectividad	Firma Supervisor

DEFINICIONES

1. *Consumo Mínimo Exento de Crédito* - Consumo en kilovatios-hora para un período de facturación de los equipos eléctricos instalados en la residencia del solicitante, excluyendo el equipo necesario para conservar la vida. Se determina considerando la capacidad de los equipos y el uso de los mismos a base de la información que provea el solicitante o la persona entrevistada durante la visita a la residencia. Sobre éste no se concede crédito.
2. *Crédito Máximo* - Consumo máximo en kilovatios-hora que se acredita durante un período de facturación. Es equivalente al consumo de los equipos necesarios para conservar la vida, según estimado por la Autoridad, considerando la capacidad de los equipos y su uso durante el período recomendado en la *Certificación Médica*, o la información provista por el solicitante, cuando el uso sea menor al recomendado por el médico especialista.

CRÉDITO A CONCEDERSE

Se le concede un crédito al solicitante cualificado por el consumo real para el período de facturación en exceso del *consumo mínimo exento de crédito* y hasta el *crédito máximo*. Si el consumo registrado por el contador durante un período de facturación es igual o menor que el *consumo mínimo exento de crédito*, no se concede crédito alguno por el período.

PENALIDADES

El solicitante o beneficiario y toda otra persona que entregue una solicitud o provea información falsa, conociendo su falsedad, o que deje de notificar información sobre cambios en su condición, o en los equipos utilizados, que afecten la concesión del beneficio que dispone la *Ley* y el *Reglamento*, quedará sujeto a las siguientes sanciones y penalidades, o a cualquiera de éstas:

Artículo A: Revocación o Modificación del Beneficio, Cobro

La Autoridad de Energía Eléctrica obligatoriamente revocará todo beneficio de crédito concedido en violación de *Ley* o de este *Reglamento*. La Autoridad modificará el beneficio retroactiva o prospectivamente cuando reciba información sobre cambios en la condición económica o de salud, en los equipos o en el uso de los mismos, que afecten la concesión del beneficio. Cuando la Autoridad revoque o modifique retroactivamente el beneficio, tomará de inmediato las medidas necesarias para cobrar al beneficiario el importe dejado de percibir, más interés al ocho por ciento (8%) anual. En caso de revocación, suspensión o modificación del beneficio, la Autoridad notificará al beneficiario, por escrito, y éste tiene quince (15) días, a partir de la fecha del envío de la notificación, para solicitar revisión administrativa de la determinación, conforme a la Sección V de este *Reglamento*.

Artículo B: Procesamiento Criminal

Los reglamentos promulgados bajo la *Ley* 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, tienen fuerza de ley y la violación de cualquiera de sus disposiciones constituirá delito menos grave. Toda persona que incurra en una violación a las disposiciones de este *Reglamento*, podrá ser procesado criminalmente, quedando sujeto a una multa que no excederá de \$500 o a pena de cárcel por un término que no exceda de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del Tribunal.